



Resulta un desatino provocador, por lo menos imprudente y fuera de contexto histórico

La Suprema Corte de Justicia de la Nación no tiene facultades constitucionales para resolver judicialmente sobre la Reforma Judicial realizada por el Poder revisor constitucional, que es precisamente el Congreso de la Unión, integrado por la Cámara de Senadores, Cámara de Diputados y Congresos locales.

Existen criterios para que las acciones de inconstitucionalidad y amparo indirecto puedan revisar el procedimiento de la reforma, sin embargo, en el caso particular de la Reforma Judicial no tiene atribución para revisar su contenido. En el debate de juristas, primordialmente constitucionalistas, no hay uniformidad argumentativa que refiera explícitamente la viabilidad. De manera temeraria, hemos visto que jueces de distrito dieron suspensiones para evitar la discusión de la reforma, obvio que fueron ignoradas; otro juzgador otorgó suspensión para evitar su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*. Hoy la reforma, cumpliendo el proceso legislativo, entró en vigor tras su publicación.

Si en el mismo sentido, ocho de los 11 ministros que públicamente



¿LA SCJN PUEDE INVALIDAR LA REFORMA JUDICIAL?

RICARDO PERALTA
COLABORADOR
@RICAR_PERALTA

han manifestado su rechazo a la Reforma Judicial, hicieran lo propio para determinar la suspensión de los efectos de la misma, sería un caso inédito e ilícito, donde se provocaría una crisis constitucional con alcances que darían pie a una serie de acciones legales y procedimentales que nadie en su sano juicio quiere suscitar.

El Poder Judicial Federal, en cumplimiento de la institucionalidad y garante de las normas vigentes, debe cumplir con el derecho positivo y acatar la Reforma Judicial. Continuar con sus actividades y otorgar el cumplimiento de la reforma. Esperar la emisión de las normas reglamentarias, que tendrán las particularidades de los 22 artículos modificados en la Constitución.

Resulta un desatino provocador, por lo menos imprudente y fuera de contexto histórico, quienes interpretan que, en un claro conflicto de interés y fuera del debido proceso, la Corte tenga facultades legales para detener una

reforma que involucra al propio Poder Judicial de la Federación.

La SCJN ha sufrido 10 profundas reformas, entre otras de menor calado, de 1814 a la fecha; mismas que en los criterios de sus integrantes jamás han intentado siquiera entrar al estudio de la viabilidad de la tentación que hoy aparece como

un fantasma. La medida con la que se han desempeñado sus antecesores les ha distinguido con un reconocimiento como juristas de alta capacidad y fuera del interés político o ideológico que les debe ser ajeno a los actuales ministros y a sus sucesores, que serán electos democráticamente en el corto plazo.

Interesante será, como en los casos análogos expuestos, si el Poder Ejecutivo y el Legislativo acatarían una resolución de la Corte invalidando la reforma, o ignorándola y desechándola por ser una acción más política que jurídica. No olvidemos la tipicidad vigente sobre el delito de traición a la patria.

“El PJF, en cumplimiento de la institucionalidad y garante de las normas vigentes, debe cumplir con el derecho positivo y acatar la reforma”.